

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2564-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 6 Bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Édgar Romo García
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

### II.- SINOPSIS

Prohibir a la administración pública federal, a los poderes federales y estatales y a las municipalidades utilizar otro escudo, emblema o insignia que no sea el Escudo Nacional, el escudo de las entidades federativas o el de los municipios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>Decreto</b></p> <p>Único. Se <b>reforma</b> por adición el artículo 60. Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 60. Bis.</b> Queda prohibido para la administración pública federal, los poderes federales y estatales, así como de las municipalidades utilizar otro escudo, emblema o insignia que no sea el Escudo Nacional, el escudo de las entidades federativas o el de los municipios.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p><b>Segundo.</b> La reforma del artículo 60. Bis de esta ley será aplicable para la administración pública federal y a sus poderes públicos que sean elegidos a partir del proceso electoral de 2017-2018.</p> <p><b>Tercero.</b> La reforma del artículo 60. Bis de esta ley será aplicable para la administración pública estatal, sus poderes públicos y municipios que sean elegidos a partir del proceso electoral de 2017-2018.</p>